

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO-CAMINO FRANCÉS A SU PASO POR ARAGÓN:

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, sobre el "*Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón*", cabe informar en los siguientes términos:

-I-

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, conforme al cual, corresponde a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, emitir informe sobre los proyectos normativos que deban aprobarse para la efectividad de las previsiones del Estatuto de Autonomía.

-II-

El objeto del presente proyecto normativo, según el artículo primero del mismo, es crear la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago, Camino Francés por Aragón como un órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de Aragón, con funciones de carácter consultivo, de tramitación y control en materia de actuaciones en el entorno del Camino de Santiago, adscrito al Departamento competente en materia de ordenación del territorio.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón en su apartado 8º atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva "*en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental*". Al respecto de la delimitación de competencias entre el Estado y las



Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio la STC 149/1998, de 02 de julio, en su fundamento jurídico 3, especifica que:

"Este Tribunal ha elaborado al respecto una consolidada doctrina jurisprudencial, cuyo recordatorio resulta, por tanto, oportuno y conveniente. En una primera aproximación global al concepto de ordenación del territorio, ha destacado que el referido título competencial "tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el suelo o espacio físico territorial" (SSTC 77/1984, fundamento jurídico 2º; 149/1991, fundamento jurídico 1º B)). Concretamente, dejando al margen otros aspectos normativos y de gestión, su núcleo fundamental "está constituido por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador cuyo objeto consiste en la fijación de los usos del suelo y el equilibrio entre las distintas partes del territorio del mismo." (SSTC 36/1994, fundamento jurídico 3º; 28/1997, fundamento jurídico 5º). Sin embargo, también ha advertido, desde la perspectiva competencial, que dentro del ámbito material de dicho título, de enorme amplitud, no se incluyen todas las actuaciones de los poderes públicos que tienen incidencia territorial y afectan a la política de ordenación del territorio, puesto que ello supondría atribuirle un alcance tan amplio que desconocería el contenido específico de otros títulos competenciales, no sólo del Estado, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de las políticas sectoriales tienen una incidencia o dimensión espacial (SSTC 36/1994, fundamento jurídico 3º; 61/1997, fundamento jurídico 16; 40/1998, fundamento jurídico 30). Aunque hemos precisado igualmente que la ordenación del territorio es en nuestro sistema constitucional un título competencial específico que tampoco puede ser ignorado, reduciéndolo a simple capacidad de planificar, desde el punto de vista de su incidencia en el territorio, actuaciones por otros títulos; ordenación del territorio que ha de llevar a cabo el ente titular de tal competencia, sin que de ésta no se derive consecuencia alguna para la actuación de otros entes públicos sobre el mismo territorio (SSTC 149/1991, fundamento jurídico 1º B); 40/1998, fundamento jurídico 30).

La multiplicidad de actuaciones que inciden en el territorio requiere la necesidad de articular mecanismos de coordinación y cooperación, pero no su incorporación automática a la competencia de ordenación del territorio, de manera que el competente en esta materia, al ejercer su actividad ordenadora, estableciendo los instrumentos de ordenación territorial, deberá respetar las competencias ajenas que tienen repercusión

III

sobre el territorio, coordinándolas y armonizándolas desde el punto de vista de su proyección territorial (SSTC 149/1991, fundamento jurídico 1º B); 36/1994, fundamento jurídico 3º). Así pues, la exclusividad con la que las Comunidades Autónomas, como es el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, han asumido la competencia en materia de ordenación territorial no autoriza a desconocer las que, con el mismo carácter, vienen reservadas al Estado en virtud del art. 149.1 C.E. (SSTC 56/1986, fundamento jurídico 3º; 149/1991, fundamento jurídico 1º B)), cuyo ejercicio puede condicionar ciertamente la competencia autonómica (STC 61/1997, fundamento jurídico 5º). Como hemos afirmado en esta última Sentencia, recogiendo precedentes pronunciamientos de este Tribunal, "el Estado tiene constitucionalmente atribuidas una pluralidad de competencias dotadas de una clara dimensión espacial, en tanto que proyectadas de forma inmediata sobre el espacio físico, y que, en consecuencia, su ejercicio incide en la ordenación del territorio (vgr. arts. 149.1.4, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 C.E.)... con la ineludible consecuencia de que las decisiones de la Administración estatal con incidencia territorial, adoptadas en el ejercicio de tales competencias, condicionen la estrategia territorial que las Comunidades Autónomas pretendan llevar a cabo" (fundamento jurídico 22, recogiendo la doctrina de las SSTC 149/1991 y 36/1994; también, STC 40/1998, fundamento jurídico 30).

El ejercicio de la competencia sobre ordenación territorial resultará, por tanto, condicionado por el de las competencias estatales que afectan al territorio, aunque desde estos ámbitos competenciales no podrá llevarse a cabo una ordenación de los usos del suelo (STC 36/1994, fundamento jurídico 2º). Para que ese condicionamiento legítimo no se transforme en usurpación ilegítima es indispensable, como hemos declarado en la STC 149/1991, "que el ejercicio de esas otras competencias se mantenga dentro de los límites propios, sin utilizarlas para proceder, bajo su cobertura, a la ordenación del territorio en el que han de ejercerse", debiendo atenderse en cada caso para resolver sobre la legitimidad o ilegitimidad de aquel condicionamiento a cuál es la competencia ejercida por el Estado y sobre qué parte del territorio de la Comunidad Autónoma opera (fundamento jurídico 1º B)).

En suma, la actividad de planificación de los usos del suelo, así como la aprobación de los planes, instrumentos y normas de ordenación territorial se insertan en el ámbito material de la competencia sobre ordenación del territorio, cuyo titular deberá ejercerla sin menoscabar los



ámbitos de las competencias reservadas al Estado ex art. 149.1 C.E. que afecten al territorio, teniendo en cuenta los actos realizados en su ejercicio y respetando los condicionamientos que se deriven de los mismos (STC 36/1994, fundamento jurídico 2º).

En la actualidad la normativa aragonesa en la materia la constituyen el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El ámbito de aplicación de la EOTA lo constituye la globalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que puedan establecerse estrategias específicas para ámbitos territoriales inferiores, mediante directrices de ordenación territorial zonales o especiales, programas de gestión territorial, planes sectoriales, planes y proyectos de interés general de Aragón, y planeamiento urbanístico. El artículo 21 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre especifica que:

"Artículo 21. Modalidades.

1. Las Directrices de Ordenación Territorial pueden pertenecer a las siguientes modalidades:

- a) Directrices zonales, con la finalidad de establecer la ordenación territorial de comarcas o zonas delimitadas por sus características homogéneas o funcionales.*
- b) Directrices especiales, con la finalidad de ordenar la incidencia sobre el territorio de determinadas actividades económicas o administrativas, o de elementos relevantes del sistema territorial. (...)"*

En cumplimiento de este artículo se promulga el Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón. Esta directriz establece en su artículo 15:

Artículo 15 Comisión de coordinación

1. Se creará una Comisión de coordinación adscrita al Departamento competente en materia de ordenación del territorio, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la Directriz.



2. *En esta Comisión participarán la Administración de la Comunidad Autónoma, otras Administraciones Públicas, entidades representativas de intereses sociales y económicos, así como expertos y especialistas en la materia.*

Dado que como indicábamos al inicio el objeto esencial de esta norma es la creación de un órgano colegiado adscrito al Departamento competente en materia de ordenación del territorio, debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón que reconoce a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para: *“la creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”*. En relación con este artículo también debe de tenerse en cuenta, la competencia exclusiva que ostenta el Estado conforme al artículo 149.1.18 CE:

“18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.”

La disposición final décimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye el carácter de básicos a los artículos 15 a 18 en los que se regulan cuestiones esenciales del funcionamiento de los órganos colegiados, estos serían de aplicación directa a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente proyecto de Decreto no hace sino cumplir el mandato contenido en el citado artículo 15, en el sentido de proceder a la creación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago, Camino Francés por Aragón, respetando el sistema de distribución competencial existente en la materia.

-III-

Establecida la legitimidad competencial del presente proyecto de orden es importante determinar, dado que estamos ante una disposición de carácter general, si cumple las condiciones exigidas por los artículos 128 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

“Artículo 128. Potestad reglamentaria. (Ley 39/2015)

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*
- 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”*

Artículo 42 Ámbito. (Ley 2/2009)

- 1. El Gobierno, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, está facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas a la ley, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de las leyes.*
- 2. Sin perjuicio de su función de desarrollo, los reglamentos no podrán tipificar infracciones administrativas, ni establecer tributos u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. La regulación de los derechos de los ciudadanos, reservada por el Estatuto de Autonomía a las leyes, no impedirá que puedan dictarse reglamentos que desarrollen o complementen el régimen legal y estatutario, siempre que no afecten a su contenido esencial y no restrinjan su ejercicio.*



Artículo 43 Titulares. (Ley 2/2009)

1. La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

La Disposición final primera del Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón, establece que:

"Disposición Final Primera.- Habilitación para el desarrollo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de ordenación del territorio para que dicte las disposiciones que precisen la aplicación y desarrollo de este decreto."

Además, como indicábamos al principio del presente informe el artículo 15 del Decreto 211/2018, establece la creación de la Comisión de coordinación del Camino de Santiago y en la disposición adicional de dicho decreto se recoge el plazo máximo para proceder a su creación:

Disposición adicional

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Directriz, el Departamento competente en ordenación del territorio establecerá la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 15.

En el caso que nos ocupa se ha optado por la figura del Decreto del Gobierno de Aragón en vez de optar por una Orden del Consejero competente en materia de Ordenación del territorio, esta última quedaría plenamente amparada por la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 211/2018. Esta opción, aunque discutible, sería legal y estaría amparada tanto por el artículo 42.1 de la Ley 2/2009, como por el artículo 128.1 de la Ley 39/2015 que reconocen al Gobierno, en este caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, como titular originario de la potestad reglamentaria, estableciendo el carácter excepcional de las habilitaciones en favor de los miembros del Gobierno. Hacer uso de decreto del gobierno en vez de orden del titular del departamento tiene además la implicación de que las futuras y necesarias modificaciones que quieran realizarse deberán continuar haciéndose mediante Decreto del Gobierno de Aragón, en virtud del principio de jerarquía normativa. El Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto de la "potestad reglamentaria originaria del Gobierno" en varias sentencias:



De acuerdo con lo señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1999, "La potestad reglamentaria de los Ministros ha sido un tema candente y controvertido que, a partir de la Constitución, ha dado lugar a diversas resoluciones del Tribunal Supremo en las que se ha tratado de coordinar la atribución que el artículo 97 de aquélla hace al Gobierno de la actividad reglamentaria con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la anterior Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en contraste con la doctrina preconstitucional, en la que no se cuestionaba seriamente la potestad reglamentaria de los Ministros. La posición actual de la jurisprudencia puede sintetizarse en los tres puntos siguientes:

a)(...)

b) La potestad para dictar reglamentos ejecutivos corresponde, de modo exclusivo, al Gobierno, no a los Ministros. (...).

El Tribunal Supremo se ha pronunciado específicamente sobre la habilitación normativa de los miembros del Gobierno en su sentencia de 24 de febrero de 1988, enunciando su fundamento jurídico quinto lo siguiente:

"La parte demandante entiende que la competencia para dictar la Orden Ministerial impugnada, no corresponde al Ministro. Veamos:

1.ª La potestad reglamentaria es el poder que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración para dictar normas que no tienen rango de ley. La justificación de la potestad reglamentaria es la siguiente: que la ley, por sí misma, es insuficiente para regular la convivencia de la sociedad y la gestión de los intereses de la comunidad. Esta es la razón por la que la ley llama al reglamento que una vez dictado conforme a Derecho pasa a formar parte del ordenamiento jurídico, complementando a la ley, como es doctrina jurisprudencial consolidada.

2.ª No todos los órganos de la Administración (o si queremos, mejor, de las Administraciones Públicas) puede dictar reglamentos: he aquí una de las más importantes diferencias con los actos administrativos que sí pueden dictarlos todos los órganos administrativos, dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuya. La potestad reglamentaria, que complementa a la ley, deriva de la Constitución: la Administración ejerce la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y las leyes (artículo 97 CE). Pero el reglamento sólo puede



dictarse por el órgano competente y, además, su elaboración y aprobación ha de serlo con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (artículo 103.1 Constitución Española).

3.ª Desde la perspectiva de la Administración General del Estado, la potestad reglamentaria que desarrolla y complementa a la norma jurídica (ley y reglamento), es encomendada por la Constitución al Gobierno (artículo 97 CE citado). (...)"

-IV-

Analizadas las cuestiones estrictamente competenciales se procede a realizar una serie de observaciones:

Con respecto de la Exposición de motivos, y dado de que el objeto de la presente norma es proceder a la creación de un órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de ordenación del territorio, sería conveniente se hiciese referencia a la competencia estatal prevista por el artículo 149.1.18 y al artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón que reconoce a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para: *"la creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto"*.

A lo largo de la parte dispositiva y final de la presente norma no se contiene ninguna referencia a la aplicación de las reglas mínimas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene el carácter de básicos conforme a los establecido por la Disposición Final 14 de la citada ley. Tampoco se observan referencias a los preceptos dedicados a los órganos colegiados por el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los órganos colegiados. Para subsanar esta omisión se propone la inclusión de un artículo que se refiera expresamente al régimen jurídico de este órgano colegiado en el que se especifique que: *"En lo no previsto en el presente Decreto, la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón, se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los órganos colegiados"*.

XV

De manera particular en la parte final se propone sean incluidas dos nuevas disposiciones: una disposición adicional en la que se especifique el plazo máximo en el que deberá de procederse al nombramiento de los miembros de la Comisión y una disposición derogatoria en la que se especifique que quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Es todo cuanto procede informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y DESARROLLO ESTATUTARIO**

Julio Embid López

- 8 MAR. 2019

ENTRADA N.º

SALIDA N.º

335

Zaragoza, 7 de marzo de 2019

Ref.: jgl/lce

Asunto: Observaciones al Proyecto de creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón.

De: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Movilidad e Infraestructuras

A: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Ordenación del Territorio.

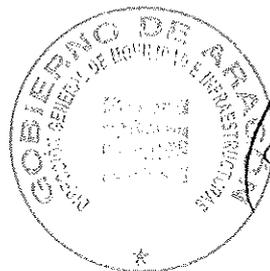
A la vista del Proyecto de creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón y visto el Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, este centro directivo estima más conveniente que entre los representantes de la Comunidad Autónoma figure un representante designado por la Dirección General competente en materia de carreteras, habida cuenta de que el recorrido del Camino y su entorno se superpone o cruza con diferentes carreteras.

Por tanto, se propone que el artículo 7.1 f), en lugar de disponer "un representante designado por la Dirección General competente en materia de transportes", disponga: "un representante designado por la Dirección General competente en materia de carreteras"

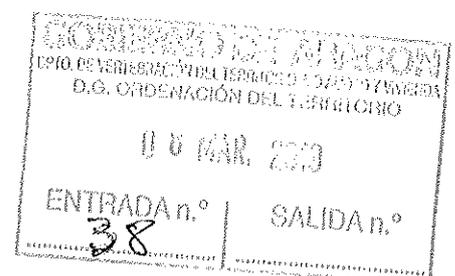
Muchas gracias por su interés y un cordial saludo

EL DIRECTOR GENERAL DE
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

Consta la firma



José Gascón Lázaro



Zaragoza, 6 de febrero de 2019.

Ref.: Pto. y Ord. Viv.

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCIÓN GENERAL DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

- 8 FEB. 2019

ENTRADA Nº.....
SALIDA Nº..... 292

Asunto: Alegaciones Proyecto Decreto de creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón.

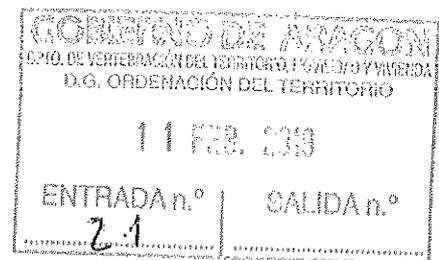
De: Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

A: Dirección General de Ordenación Territorial.

En respuesta a su escrito de 1 de febrero por el que se adjunta la memoria justificativa y el proyecto de Decreto de creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón, se comunica que no se formulan alegaciones o sugerencias a dicho proyecto por parte de esta Dirección General.

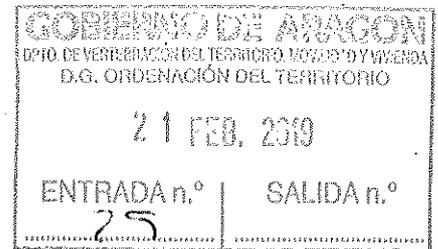
Consta la firma

Mayte Andreu Losantos
La Directora General de Vivienda y Rehabilitación



Zaragoza, 20 de febrero de 2019

Ref.: JLED/cga 2-(11/19)



Asunto: Consulta. Proyecto de Decreto de creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón

De: Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Secretaría General Técnica.

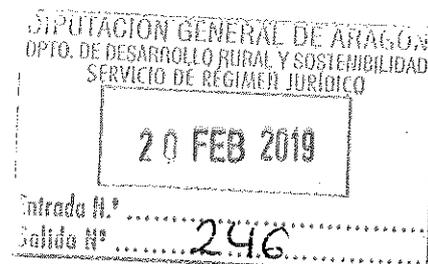
A: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Dirección General de Ordenación del Territorio. Sº de Coordinación Territorial

En respuesta a su escrito de 1 de febrero, por el que trasladó a esta Secretaría, para la posible presentación de sugerencias, borrador del Decreto ./2019, de.. de..., del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón, se informa de que desde esta Secretaría General Técnica no se formulan observaciones al documento.

Consta la firma



José Luis Castellano Prats
El Secretario General Técnico



Ref. 363

**INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO,
CAMINO FRANCÉS A SU PASO POR ARAGÓN**

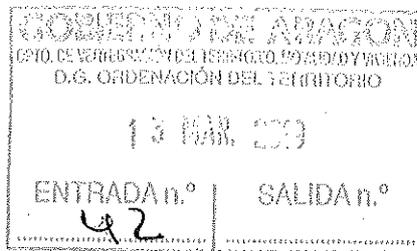
Examinado el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión de coordinación del Camino de Santiago, camino francés a su paso por Aragón, remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda con fecha 1 de febrero de 2019, para la formulación de eventuales alegaciones o sugerencias, se informa que no hay ninguna que realizar al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Felipe Faci Lázaro

(Firmado electrónicamente)

DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



NOTA INTERIOR

DE:	Secretaría General Técnica – Servicio de Asuntos Jurídicos-	Fecha:	06/03/19
A:	Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda Dirección General de Ordenación del Territorio	S/Ref: S/Exp:	cm/dgot
Asunto:	Alegaciones Proyecto de Orden	N/Ref: N/Exp:	FGR/mich AJ-484/19

En respuesta a su escrito de fecha 1 de febrero de 2019, en el que solicitaban alegaciones sobre *Proyecto de DECRETO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO (C_FRANCÉS) A SU PASO POR ARAGÓN*, informamos de que, una vez realizadas las consultas oportunas, no hay alegaciones que realizar al no afectar al ejercicio de competencias del Departamento de Sanidad.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD



Consta la firma

Félix Gracia Romero

GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DPTO. DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

08 MAR. 2019

SALIDA n.º 477

S. Ref.: cm/dgot

N. Ref.: N. OTROS 2019/03

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón

De: Departamento de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General Técnica

A: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Dirección General de Ordenación del Territorio

Con fecha 5 de febrero de 2019, se ha recibido la documentación relativa al *proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón*, con el fin de que se formulen las observaciones o sugerencias que se consideren convenientes.

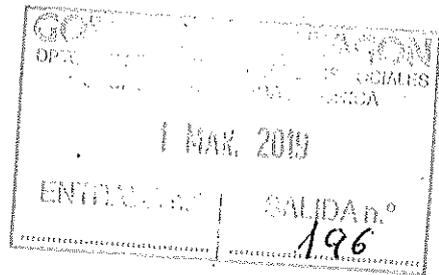
Analizada la documentación recibida, y a la vista de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, por Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se recuerda que el artículo 13.1 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, establece literalmente lo siguiente: *"Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2018, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública"*.

Por lo tanto, si la puesta en funcionamiento de este proyecto normativo conlleva un incremento de gasto, deberá solicitarse informe preceptivo al Departamento de Hacienda y Administración Pública adjuntando la memoria económico-financiera en la que consten el



alcance, repercusión y coste que suponen, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
M^ª DOLORES FORNALS ENGUÑANOS
La Secretaria General Técnica



RJ 10-2019

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES.

A: SERVICIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO-CAMINO FRANCÉS POR SU PASO POR ARAGÓN.

En relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago-Camino Francés por su paso por Aragón, remitido por el Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Sanidad, para su estudio y presentación de alegaciones, venimos a indicar que conforme con el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

"Los poderes públicos aragoneses garantizarán un uso integrador y no sexista en la comunicación, en la imagen y publicidad institucionales, así como en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas, debiendo promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres".

Por ello, se propone, asimismo por dicho motivo, la eliminación de la Disposición Adicional Unica. "Menciones de Género".

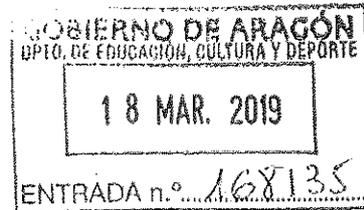
Zaragoza, a 26 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES



Consta la firma

José Antonio Jiménez Jiménez



307

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO, CAMINO FRANCÉS A SU PASO POR ARAGÓN (BOA Nº 33 de 18.02.2019)

Que presenta D. José María Viladés Castillo, con D.N.I. nº 17.202.932-J, en su calidad de Presidente de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Zaragoza, hace constar que en el Art. 7 "vocales" del borrador del Decreto debería incluirse a la mencionada Asociación.

La justificación de la solicitud de esta inclusión se basa, entre otras, en que esta Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Zaragoza:

- Trabaja desde su fundación hace más de 30 años (21 de junio de 1987) en el Camino de Santiago, especialmente en el Camino Francés a su paso por Aragón dado que fue el motivo de su origen.
- Desde el inicio de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Zaragoza esta siempre ha estado representada en las comisiones, mesas, y o similares, que se han organizado con motivo de la celebración de los diferentes Años Santos que se han celebrado.
- Es la Asociación aragonesa que cuenta con mayor número de asociados (452 a fecha 04 de marzo de 2019).
- Es la Asociación con mayor número de asociados dentro de la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago. Federación en la que además se encuentra representada en su Junta de Gobierno.
- Fue la Asociación responsable de la Oficina de Información a los Peregrinos en Canfranc en sus primeros años.
- La Capilla de la Virgen del Pilar en el Puerto del Somport es obra de la Asociación de Zaragoza, la cual vela además por su conservación y mantenimiento.



Consta la firma

Fdo. José María Viladés y Castillo
Presidente A.A.C.S.Z.

Dirección General de Ordenación del Territorio, del Gobierno de Aragón.

Paseo María Agustín 36, puerta 14, 3ª pl. 50071 ZARAGOZA